

que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, quedando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 40.234.693 pesetas, estando relacionados en el inventario anexo a la escritura de constitución;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo, al elevar a este Departamento para su resolución el expediente, lo acompaña de los documentos justificativos del trámite de audiencia y de informe en el que manifiesta no haberse presentado alegaciones en contrario, cumpliendo la Fundación con los requisitos establecidos en la vigente Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, por lo que se propone sea clasificada como benéfico-particular la citada Fundación;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de que para acceder a la clasificación de la Fundación es necesario que por el Patronato se proceda a la modificación del artículo 19 de los Estatutos reguladores de la misma, en el sentido de que en todo caso debe solicitarse autorización del Protectorado para proceder a la venta de bienes inmuebles propiedad de la Institución;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1 de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 40.234.643 pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Luis Marcos Valle, don Ramón Vega Gutiérrez, don Luis Vega Escandón, que ostentarán el cargo con carácter vitalicio, por el Cura Párroco de Luanco, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón, el Juez de Paz de Luanco y el Médico Delegado de Sanidad del Concejo de Gozón, como miembros natos del mismo por razón del cargo, y por otras tres personas elegidas de entre los vecinos del Concejo de Gozón por los demás Patronos, haciendo las veces de Presidente el Cura Párroco de Luanco;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuesto anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que comunicado al Patronato de la Fundación lo expuesto en el informe facilitado por el Servicio Jurídico del Departamento, remite escritura pública modificativa de los Estatutos, en la que se recoge la modificación del artículo 19, de acuerdo con lo expuesto en el precitado informe;

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «María Isabel Antonia Bosquets Muñoz», instituida en Luanco, Concejo de Gozón (Asturias).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el

establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

## 21104 *ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se clasifica la Fundación «Para la Humanización de la Medicina», instituida y domiciliada en Madrid, como de beneficencia particular.*

Visto el expediente instruido para clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Para la Humanización de la Medicina», instituida y domiciliada en Madrid, calle Santa Isabel, 59 (Colegio de Médicos);

Resultando que por don Vicente Pozuelo Escudero se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la Fundación «Para la Humanización de la Medicina», instituida en Madrid por la mencionada persona y por doña Consuelo de Ortueta Martínez, según consta en el documento público otorgado en Madrid ante el Notario don Félix Pastor Ridruejo el 9 de marzo de 1989, que hace el número 1.246 de su protocolo, cuya primera copia se acompaña;

Resultando que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de escritura de constitución debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio, y escritura pública aclarando y rectificando parcialmente la anterior;

Resultando que los fines consignados en los Estatutos son los de facilitar asistencia de forma gratuita a las personas en estado de necesidad, y particularmente, a los enfermos que carezcan de protección asistencial pública o privada; pudiendo realizar esta actividad mediante acciones dirigidas a promover y celebrar cursos, seminarios y actividades de toda índole referidas a la asistencia sanitaria; concediendo ayudas para la formación técnica de la relación humana con los informes dirigidos a los profesionales de la medicina; promoviendo la creación de grupos de voluntarios para ayudar a los profesionales de la asistencia sanitaria y a los propios enfermos; concediendo ayudas para enfermos que requieran tratamientos especiales relacionados con su situación de marginación, soledad, depresión y similares; y cualquier otro programa y acción concreta que constituyan un efectivo logro del fin principal, teniendo como ámbito de actuación el del territorio nacional;

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Vicente Pozuelo Escudero, como Presidente; doña Consuelo de Ortueta Martínez, Vicepresidenta; como Secretaria doña Paula de Santos Herrero, y como Vocales: Doña María del Pilar Careaga Basabe, don Francisco Javier Matos Aguilar, don José María Chueza Recalde, don Antonio Astillero Bastante, don Ernesto Marco Cañazares y don Angel Luis Martín Serrano, teniendo todos el carácter de Patronos vitalicios;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organismo de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal urbana plaza Emperador Carlos V, número 8, de Madrid;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Resultando que sometido el expediente tramitado al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de que se pueda acceder a la clasificación solicitada.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran

los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que en el artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 2.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Vicente Pozuelo Escudero, como Presidente; doña Consuelo de Ortueta Martínez, Vicepresidenta; como Secretaria, doña Paula de Santos Herrero, y como Vocales: Doña María del Pilar Careaga Basabe, don Francisco Javier Matos Aguilar, don José María Chueca Recalde, don Antonio Astillero Bastante, don Ernesto Marco Cañizares y don Angel Luis Martín Serrano, teniendo todos el carácter de Patronos vitalicios;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que sometido el expediente al informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Para la Humanización de la Medicina», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiera, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

**21105** *ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se clasifica la Fundación «Benedicto Alfaro», instituida y domiciliada en Madrid, como de beneficencia particular.*

Visto el expediente instruido para clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Benedicto Alfaro», instituida y domiciliada en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, número 43;

Resultando que por don Benedicto Alfaro Ruiz se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter mixto de la Fundación «Benedicto Alfaro», instituida en Madrid por la mencionada persona, según consta en el documento público otorgado en Madrid ante el Notario don Javier Gaspar Alfaro el 17 de marzo de 1989, que hace el número 1.103 de su protocolo, cuya primera copia se acompaña;

Resultando que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de escritura de constitución debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio;

Resultando que los fines consignados en los Estatutos son los de la realización gratuita de programas sociales en beneficio del colectivo de personas que se encuentran afectadas por lesiones de la columna vertebral y en relación con el tratamiento de las mismas, pudiendo para ello actuar de forma directa o mediante programas concertados con otras instituciones, así como contribuir a la formación de profesionales clínicos en las técnicas y actuaciones más avanzadas de la terapéutica de

los procesos agudos vertebromedulares; asimismo, favorecerá y organizará las actividades necesarias para desarrollar una estructura de transporte y atención urgente de lesionados con procesos traumáticos vertebromedulares agudos, teniendo como ámbito de actuación el del territorio nacional;

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Benedicto Alfaro Ruiz, como Presidente, que ostentará el cargo con carácter vitalicio; Vicepresidenta, doña María del Carmen Alfaro Heras; Vocales: Don Benedicto Alfaro Heras y don Juan Pedro de la Serna MármoI, y Secretario don José Gobernado Ortega;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organismo de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 30.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta en el Banco Crédit Lyonnais, sucursal Paseo de la Castellana, número 35, de Madrid;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña en informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada;

Resultando que sometido el expediente tramitado al preceptivo informe de los Servicios Jurídicos del Departamento, éste es emitido en sentido favorable, dejando, no obstante, constancia de la necesidad de que con carácter previo conste fehacientemente en el expediente la aceptación del cargo de Vocal del Patronato por parte de don Benedicto Alfaro Heras.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que en el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 30.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales mixtos señalados a la Institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Benedicto Alfaro Ruiz, como Presidente, que ostentará el cargo con carácter vitalicio; Vicepresidenta, doña María del Carmen Alfaro Heras; Vocales: Don Benedicto Alfaro Heras y don Juan Pedro de la Serna MármoI, y Secretario, don José Gobernado Ortega;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que comunicado al Patronato de la Fundación lo expuesto en el informe facilitado por el Servicio Jurídico del Departamento remite documentación acreditativa de la aceptación del cargo de Vocal del Patronato por parte de don Benedicto Alfaro Heras, quedando así completo el expediente;

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial mixto, la Fundación «Benedicto Alfaro», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuen-